



Apuntes Contributivos

LAS CONTRIBUCIONES SOBRE DONACIONES DE PUERTO RICO APLICABLES A UN CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS NO RESIDENTE DE PUERTO RICO

Por. Lcdo. Rafael A Carazo

El Sr. José Dadivoso nació en San Juan, Puerto Rico. El Sr. Dadivoso estuvo casado con la Sra. María López, quien murió en el 2001, y procrearon 2 hijos, Milagros y Jesús. Durante su matrimonio ellos tuvieron su residencia principal en Guaynabo, Puerto Rico (la "Propiedad").

Luego de la muerte de su esposa, el Sr. Dadivoso alquiló la Propiedad y se fue a vivir a Chicago con su hijo, Jesús. Debido a que el Sr. Dadivoso no contempla volver a vivir permanentemente en Puerto Rico, él está considerando donarle la Propiedad a su hija, Milagros. En vista de ello, él le preguntó a su hijo, quien es un Contador Público Autorizado ("CPA"), si al llevar a cabo esa donación él vendría obligado a pagar contribuciones sobre donaciones en Puerto Rico. El hijo le indicó que él cree que sí, pero le sugirió que consultara a un amigo suyo quien también es CPA que practica en Puerto Rico. Siguiendo la sugerencia de su hijo, el Sr. Dadivoso llama al CPA.

En la conferencia telefónica que el Sr. Dadivoso tiene con el CPA, él le informa de sus planes y le pregunta cuál sería su responsabilidad contributiva en Puerto Rico. El CPA le contestó que eso va a depender: (1) del lugar de donde él (donante) es residente, (2) del valor de lo donado, y (3) del lugar donde se consideran localizados los bienes donados.

En este artículo analizaremos la contribución sobre donaciones que se le impone en Puerto Rico a un ciudadano de los Estados Unidos que no es residente de Puerto Rico.

LA CONTRIBUCIÓN SOBRE DONACIONES EN PUERTO RICO

Conceptos Generales

El CPA le informa al Sr. Dadivoso que el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") le impone a todo donante, residente o no residente de Puerto Rico, una contribución (la "Contribución") por la transferencia de propiedad por concepto de donación.¹ En el caso de un donante que es no residente de Puerto Rico, como el Sr. Dadivoso², la Contribución se impone sobre el valor de aquella propiedad donada que bajo el Código se considera que está "situada en Puerto Rico".³ Para fines del Código, el término "propiedad situada en Puerto Rico" incluye toda la propiedad que posea un

donante que no es residente de Puerto Rico que, de hecho, esté situada en Puerto Rico.⁴ Por lo cual, si el Sr. Dadivoso dona la Propiedad, la misma se considerará situada en Puerto Rico y él estará sujeto al pago de la Contribución.

Continúa explicándole el CPA que la Contribución se determina a base de un año natural,⁵ y es igual al exceso de la Contribución aplicable al valor de las donaciones tributables llevadas a cabo por el donante durante el año natural corriente, sobre la Contribución aplicable al valor de dichas donaciones efectuadas en los años naturales anteriores, comenzando desde el año 1983.⁶ Para fines de la Contribución, el valor de la propiedad donada es su valor en el mercado a la fecha de la donación.⁷

Añade el CPA que el término donaciones tributables se define como el monto total de las donaciones hechas durante el año natural, menos las deducciones y exenciones concedidas por el Código.⁸ A preguntas del CPA, el Sr. Dadivoso le informa que él no ha hecho donación alguna en su vida y le indica que el valor en el mercado estimado de la Propiedad es de \$175,000. Añade el Sr. Dadivoso que él saldó el préstamo hipotecario que gravaba la Propiedad, por lo cual ésta no tiene hipoteca alguna.

El Sr. Dadivoso le comenta al CPA que él ha escuchado que si se dona una propiedad localizada en Puerto Rico, "no se tienen que pagar contribuciones sobre donaciones." El CPA le expresa al Sr. Dadivoso que lo que él indica es cierto en algunos casos. Continúa diciéndole el CPA que para determinar su responsabilidad contributiva hay que considerar si las exclusiones, deducciones y exenciones que concede el Código serían aplicables a la donación que él propone hacerle a su hija.

Las Exclusiones y Exenciones

El CPA le indica al Sr. Dadivoso que todo donante tiene derecho a excluir del valor de cada donación los primeros \$10,000 que se donen a cada persona.⁹ Por lo cual concluye el CPA, que del valor de la propuesta donación (\$175,000), se excluirían \$10,000. Luego de esa exclusión, el valor total de la donación sería de \$165,000. El CPA le explica al Sr. Dadivoso que, además, el Código exime del pago de la Contribución ciertas cantidades¹⁰, ninguna de las cuales aplica en su caso.

Apuntes Contributivos

Las Deducciones

El CPA le dice al Sr. Dadivoso que el Código concede una deducción por las cantidades donadas para fines públicos, caritativos y religiosos,¹¹ la cual no es aplicable a la donación que él tiene contemplada.

La deducción por propiedades localizadas en Puerto Rico

En cuanto al comentario del Sr. Dadivoso relacionado con la tributación de propiedades donadas que están localizadas en Puerto Rico, el CPA le explica al Sr. Dadivoso que el Código le concede a un **residente de Puerto Rico** una deducción (la "Deducción") por el valor de la propiedad donada que está localizada en Puerto Rico (según se define ese término en el Código).¹² Por lo tanto, el CPA le aclara al Sr. Dadivoso que lo que él escuchó es válido únicamente cuando la persona que hace la donación es residente de Puerto Rico.

Basado en lo anterior y debido a que el Sr. Dadivoso no es **residente de Puerto Rico**¹³, el CPA concluye que él no tendría derecho a tomar la Deducción.

Resultado

En vista de lo anterior, el CPA le dice al Sr. Dadivoso que de él donar la Propiedad, el valor de las donaciones tributables sujeto a la Contribución sería de \$165,000. Aplicando la correspondiente tabla contributiva,¹⁴ su responsabilidad contributiva sería de \$43,600.¹⁵

La Planilla y el Pago de la Contribución

El CPA le advierte al Sr. Dadivoso que una vez haga la donación deberá, como donante,¹⁶ rendir una Planilla de Contribución sobre Donaciones (Modelo SC 2788) y pagar la Contribución correspondiente, no más tarde del 15 de abril del año siguiente al año natural en el cual efectuó la donación.¹⁷

COMENTARIOS FINALES

Las reglas que aplican a los no residentes de Puerto Rico para fines de la Contribución son, en algunos aspectos, distintas a las que aplican a los residentes; en particular en cuanto a la Deducción. En vista de eso, el CPA que está determinando la responsabilidad contributiva en Puerto Rico de un donante, debe asegurarse que está aplicando las reglas que correspondan. De esa manera evitará que surja una insuficiencia en el pago de la Contribución (o un pago en exceso de la misma), con las posibles consecuencias adversas que pudieran resultar para el donante en uno u otro caso.

NOTAS AL CALCE

1 Véase la Sección 3201 (a) del Código.

2 Una persona se considerará que es "residente de Puerto Rico" si al momento de la donación tiene su "domicilio" en Puerto Rico. El domicilio de una persona es el lugar donde ésta reside habitualmente cuando no es llamada a trabajar en algún otro lugar o

temporamente, y al cual la persona regresa durante sus periodos de descanso. Véase el Artículo 3002-1(b) del Reglamento Número 6259, del 29 de diciembre de 2000. Como el Sr. Dadivoso anticipa que continuará viviendo y teniendo su residencia principal en Chicago, para propósitos de la Contribución él se considerará que tiene su domicilio en Chicago y que es un no residente de Puerto Rico.

3 Véase la Sección 3206 (a) del Código.

4 Véase la Sección 3206 (b) del Código. Incluye también, todas las acciones emitidas por una corporación organizada en Puerto Rico, y cualquier bien intangible que estuviera físicamente situado en Puerto Rico.

5 Véase la Sección 3201 (a) del Código.

6 Véanse las Secciones 3201(b) y 3202 (c) del Código.

7 Véase la Sección 3206 (c) del Código.

8 Véase la Sección 3203 (a) del Código.

9 Véase la Sección 3203(b) del Código.

10 \$1,000 del valor de lo donado a un hijo permanentemente incapacitado física y mentalmente (véase la Sección 3218 del Código) y lo donado a una organización educativa para cubrir gastos de matrícula para la educación o entrenamiento de un individuo, o a una entidad que brinde atención médica para cubrir los gastos de atención médica de un individuo (véase la Sección 3219 del Código).

11 Véase la Sección 3220(b) del Código.

12 Véase la Sección 3207 del Código.

13 Véase nota número 2, anterior.

14 Véanse las Secciones 3201 (b) (1) y 3003(c) del Código.

15 \$43,600 = \$38,800 + \$4,800 (32% de \$15,000).

16 Véase la Sección 3302 del Código.

17 Véanse las Secciones 3302 y 3311(a) (2) del Código.



Abril 15 vino y se fué, pero para usted el profesional de la practica " IRS E-file" está disponible aún hasta Octubre 15, 2002.

Porque llenar electrónicamente (e-file) sus planillas de contribución sobre ingresos? Considere que su cliente puede recibir:

Reembolsos más rápidos – Depósito directo en tan sólo 7-8 días y de 3-4 semanas si desea recibir el cheque en papel.

Recibo de aceptación – es el único método que le ofrece prueba de radicación inmediata.

Prueba de verificación – se asegura que la data que usted envió es procesada exactamente de la forma que usted la entro al sistema.

Opción de pagos electrónicos – sus clientes pueden escoger el método más conveniente para ellos: pago tradicional con cheque o giro, o débito electrónico de fondos de ahorro o cuenta corriente bancaria.

Extensiones de tiempo electrónicas – ya no tiene que enviar extensiones con acuse de recibo a la fecha de vencimiento.

Acuerdo de pagos electrónicos – para aquellos que no pueden pagar en su totalidad, un acuerdo electrónico esta disponible.

Estos son sólo algunos de los beneficios de radicación electrónica. Para más información visítenos en nuestra página de Internet a www.irs.gov, revise los "IRS E-file Partners". También puede comunicarse con la Sra. Digna Davila al 787-622-7924 ó Yanira Morales al 787-622-8818.